CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

IMPE
Instituto Municipal de Pensiones

CONTRATO IMPE/LP/02-I/18BIS

CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO ONCOLÓGICO Y DE ALTA ESPECIALIDADQUE CELEBRA POR UNA PARTE EL **INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **INGENIERO JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"**, Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **REX FARMA S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. GUILLERMO MENDOZA NAVARRO**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- EL INSTITUTO

1.- Declara **"EL INSTITUTO"**, ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada mediante decreto POE 2015.12.26/No.103 en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2015.

2.- Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR** acredita su personalidad con nombramiento hecho por la C. Presidente Municipal la LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVAN, el día 10 de septiembre de 2018.

3.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR,** en su carácter de Director, tiene capacidad jurídica para convenir y obligarse en los términos de este instrumento, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna las facultades conferidas.

4.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.

5.- Que tiene su domicilio para todos los efectos legales que se deriven o pudieran derivarse del presente instrumento, ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua.

CONTRATO MUNICIPAL DE ARRENDAMIENTO

CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS Y DE ALTA ESPECIALIDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA REX FARMA S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. GUILLERMO MENDOZA NAVARRO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES, QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- EL INSTITUTO

1.- Declara "EL INSTITUTO", que es un organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, de gestión, de operación y administrativa, creado por el Estado No. 89 del sábado 27 de agosto de 1955, y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones de Chihuahua, publicada en el P.O.E. No. 12 de fecha 03 de febrero del 2013.

2.- Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR** acredita su personalidad con el nombramiento de director del Instituto Municipal de Pensiones de Chihuahua, de fecha 01 de septiembre de 2016.

3.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XIV y de más relativos y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene facultad jurídica para contratar y obligarse en los términos de este instrumento, así como realizar los actos necesarios para el debido cumplimiento del objeto, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna las facultades conferidas.

4.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se indican.

5.- Que tiene su domicilio para todos los efectos legales que se deriven o pudieran derivarse del presente instrumento, ubicado en calle Río Sonora #1100, colonia Alberto Chávez, en esta ciudad de Chihuahua.

6.- Que mediante acuerdo sexto de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones, celebrada el día 13 de septiembre de 2018, se autorizó al IMPE convocar al procedimiento de licitación pública relativa a la adquisición de medicamento oncológico y de alta especialidad.

7.- Que EL IMPE en fecha 14 de septiembre de 2018 celebró Sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones mediante la cual se autorizó convocar al procedimiento de licitación pública relativa a la adquisición de medicamento oncológico y de alta especialidad.

8.- Que en fecha 21 de febrero de 2019 se emitió el fallo de la licitación pública identificada con número IMPE/LP/02/2018 BIS, en la cual al **PROVEEDOR** "REX FARMA S.A. DE C.V." se le adjudicaron 02(dos) partidas.

9.- La presente erogación será cubierta conforme a su disponibilidad presupuestal con recursos propios correspondientes a su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2019, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación.

10.- Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución a las que se refiere el Plan Municipal de Desarrollo al Presupuesto del Instituto Municipal de Pensiones respectivamente.

II.- EL PROVEEDOR.

1.- Declara **EL PROVEEDOR**, ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, que fue constituida de acuerdo a las leyes mexicanas según se acredita mediante escritura pública número 9431, de fecha 01 de febrero de 2001, celebrada ante la fe del Licenciado JORGE HUMBERTO CARPIO MENDOZA, Notario Público número 95 de la ciudad de León, Guanajuato.

2.- Que su representante legal el **C. GUILLERMO MENDOZA NAVARRO**, cuenta con facultades legales para representar a REX FARMA, S.A. de C.V. y celebrar este contrato, como consta en Poder Notarial de fecha 28 de marzo de 2017, ante la fe delLicenciado JORGE HUMBERTO CARPIO MENDOZA, Notario Público número 95 de la ciudad de León, Guanajuato.

3.- Que para efectos de este contrato, oír y recibir notificaciones y documentos tiene su domicilio ubicado en calle Juan Aldama número 513 de la Colonia Popular, en la ciudad de Chihuahua.

8.- Que mediante acuerdo [illegible] de la Secretaría [illegible] Sesión [illegible] del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación, celebrada el día 15 de [illegible] de 2018, se autorizó al IMPLAN convocar al procedimiento de [illegible] en pleno ejercicio a la [illegible] de la alta especialidad.

7.- Que el IMPLAN en fecha 14 de septiembre de 2018 celebró [illegible] del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Planeación mediante la cual, se autorizó convocar al procedimiento de adjudicación directa relativa a la adquisición [illegible] de alta especialidad.

8.- Que en fecha 21 de septiembre de 2018 se emitió el fallo de [illegible] adjudicación directa [illegible] número IMPLAN PA/DA/018/2018, en la cual el PROVEEDOR [illegible] se le adjudicaron [illegible].

9.- La presente adquisición está cubierta de forma [illegible] su disponibilidad presupuestal con recursos propios conforme [illegible] presupuestado de egresos para el ejercicio fiscal del año 2018, por lo que una vez [illegible] la suficiencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de la [illegible].

10.- Que cuenta el presente [illegible] de [illegible] para cumplir con [illegible] a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Guanajuato, así como la [illegible] programación, presupuestación, [illegible] se refiere el Plan Municipal de Desarrollo, al Presupuesto del Instituto [illegible] y demás [illegible] respectivamente.

II.- EL PROVEEDOR.

1.- Declara el PROVEEDOR ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, [illegible] de [illegible] de [illegible] mexicanas según se acredita mediante escritura pública número [illegible], de fecha [illegible] de 2001, celebrada ante la fe del Lic. [illegible] MEINDOZA, Notario Público número 85 de la ciudad de León, Guanajuato.

2.- Que su representante legal el C. GUILLERMO MEINDOZA NAVARRO, cuenta con facultades [illegible] para [illegible] a [illegible] FARME, S.A. de C.V. y [illegible] en [illegible] Tribunal de fecha 28 de [illegible] de 2017 [illegible] la [illegible] MEINDOZA, Notario Público número 85 de la ciudad de León, Guanajuato.

3.- Que para efectos de este contrato, [illegible] y recibir notificaciones y documentos [illegible] su domicilio [illegible] Alameda Número [illegible] Colonia Popular [illegible] de [illegible].

4.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **RFA0102017P9**, y que a la firma del presente contrato se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

5.- Que su licencia sanitaria es la no. **11 020 08 0021**, expedida el uno de agosto de dos mil once.

6. Que entre su objeto se encuentra la compra, venta, distribución y en general comercio respecto de todo artículo de farmacia, droguería y similares, entre otros.

7.- Que cuenta con la capacidad de respuesta inmediata para entregar a **EL INSTITUTO,** los medicamentos objeto del presente contrato, así mismo cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, equipo, material y herramienta requeridos para la venta de los bienes objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a **EL INSTITUTO**, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento contractual.

8.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce el contrato y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como las demás normas que regulan la ejecución del objeto del presente contrato.

III.- AMBAS PARTES.

1.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en la celebración del presente contrato, el cual se encuentra libre de error, dolo, violencia y/o mala fe. y en obligarse conforme al contenido y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. EL INSTITUTO contrata para sí mediante el presente contrato abierto para la adquisición de medicamento oncológico y de alta especialidad y "EL PROVEEOOR" suministre los medicamentos que solicite EL INSTITUTO de acuerdo a los requerimientos de éste, atendiendo las **02 partidas adjudicadas** (60 y 93), objeto de la licitación pública presencial identificada con el número IMPE/LP/02/2018 BIS y demás condiciones establecidas en el Anexo número uno del presente instrumento.

SEGUNDA.- MONTO. La adquisición de los medicamentos señalados por la cláusula anterior, cuenta con un presupuesto mínimo para ejercer como pago por los citados bienes por un importe de **$294,362.68 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL)** y un monto máximo del total de las partidas adjudicadas de**$727,569.20(SETECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL)**, de conformidad con los precios unitarios ofertados en su propuesta.

4.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **RFA010207TP9**, y que el nombre del presente contratista [illegible] cumple con el pago de sus obligaciones fiscales.

5.- Que su domicilio fiscal es la calle **[illegible] 08 0021**, exceptuando el uso o goce de los inmuebles.

6.- Que entre sus objetos se encuentra el comercio, venta, distribución y en general cualquier negocio de todo artículo en la rama de droguería y farmacias, entre otros.

7.- Que cuenta con la capacidad de respuesta inmediata para cumplir con **EL INSTITUTO**, los requerimientos objeto del presente contrato. Así mismo cuenta con los recursos suficientes y le [illegible] técnicamente calificado, equipo, material y herramienta requeridos para la prestación de los bienes objeto del presente contrato, lo que le permite **EL INSTITUTO** el suministro de las cantidades contratadas en el presente instrumento contractual.

8.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como las demás normas que regulan la ejecución de los bienes del presente contrato.

DECLARAMOS PARTES

Conforme a lo establecido en la Constitución Política de la República Mexicana, la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la celebración de presente contrato, así como la capacidad de obligarse, libertad, amor, voluntad, voluntad y todo lo que conforme al ordenamiento y convenientes de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA- OBJETO DEL CONTRATO. El **INSTITUTO** contrata para el suministro el presente contrato abierto para la adquisición de medicamento oncológico y de alta especialidad y "El PROVEEDOR" suministrará los medicamentos que solicite **EL INSTITUTO** de acuerdo a los requerimientos de este, mediante las **02 partidas** adjudicadas (1ro y 9no), objeto de la licitación pública presencial identificada con el número IMPELPA02-2019 SIS y demás condiciones establecidas en el Anexo número uno del presente instrumento.

SEGUNDA- MONTO. La adquisición de los medicamentos señalados por la cláusula anterior [illegible] con un presupuesto mínimo para ejercer como pago fijo de [illegible] por un importe de **$294,262.68 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL)** y un monto máximo de [illegible] de los bienes adjudicados de **$727,589.20 (SETECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL)** de conformidad con sus precios unitarios ofertados en su propuesta

La descripción de la partida, la cantidad mínima y máxima a adquirir y los precios unitarios se detallan en el anexo dos, que forma parte integrante del presente contrato.

De acuerdo a lo señalado, **LAS PARTES** convienen que el presente contrato se celebra bajo la condición de precios fijos, de acuerdo a los precios unitarios ofrecidos por **EL PROVEEDOR**, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del presente instrumento. El precio fijo dentro de la propuesta podrá modificarse a favor de **EL INSTITUTO** siempre y cuando exista una oferta que conste por escrito recibida en la Jefatura de Planeación de **EL INSTITUTO**, con por lo menos 24 horas de anticipación, aclarando que bajo ninguna circunstancia se aceptaran precios mayores a los establecidos en la cotización.

La presente operación no se encuentra sujeta a la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (IVA), salvo aquellos productos que sean susceptibles del cobro de dicho impuesto y que así hubiesensido señalados por **EL PROVEEDOR.**

TERCERA. VIGENCIA. El presente contrato tendrá vigencia del **28 de febrero al 31 de diciembre de 2019**, salvo que se notifique la terminación anticipada del mismo, según lo dispuesto en este contrato.

CUARTA. "EL INSTITUTO" manifiesta que atendiendo la naturaleza del presente contrato, el cual exige eficacia y prontitud, **"EL INSTITUTO"** estará facultado a celebrar contratos con los proveedores de medicamento necesario para cumplir al 100%, con las obligaciones médico-asistenciales a su cargo, consistentes en el suministro de medicamentos a favor de los derechohabientes y sus beneficiarios.

QUINTA. CONDICIONES DE ENTREGA. Los bienes adquiridos serán entregados en las Instalaciones IMPE ubicadas en Calle Río Sena número 1100 Colonia Alfredo Chávez de la ciudad de Chihuahua, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 09:00 a las 15:00 horas, donde serán recibidos por el personal designado por el IMPE, mismo que podrá rechazar y devolver cualquier bien que no cumpla con las condiciones de calidad, se encuentre dañado u otra circunstancia que le haga inutilizable.

La transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga serán a cargo del proveedor, así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por el IMPE.
Se verificará que los bienes se encuentren adecuadamente empacados, con las envolturas originales del fabricante, debiendo garantizar la identificación y entrega de los bienes que preserven sus cualidades durante el transporte y almacenaje, sin merma de su vida útil y sin daño o perjuicio alguno.

El proveedor se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar al IMPE y/o terceros.

SEXTA. PLAZO DE ENTREGA. El suministro de los bienes objeto de este contrato deberá realizarse en un plazo máximo **3 (tres)** días hábiles posteriores a la entrega de la requisición u orden de compra elaborada por **EL INSTITUTO**, salvo que el mismo coincida con un día inhábil, en cuyo caso la fecha de entrega se recorrerá al siguiente día hábil sin dar lugar a la aplicación de penas convencionales, sin embargo, si el término del plazo no coincide con día inhábil y el proveedor no entrega los bienes en esa fecha, los días inhábiles siguientes contarán como naturales para efecto de la aplicación de las penas convencionales.

Una vez trascurridos los 3 (días) días hábiles establecidos en el párrafo anterior para la entrega de los bienes por parte de **EL PROVEEDOR**, será facultad potestativa de **EL INSTITUTO**la aceptación o rechazo de los mismos. En caso de rechazo por **EL INSTITUTO** se tendrá por cancelada la orden de compra o requisición, sin responsabilidad para éste.

SÉPTIMA. CASO DE URGENCIA. EL PROVEEDORse obliga a surtir en casos excepcionales debidamente autorizados por **EL INSTITUTO**, medicamentos equivalentes de calidad igual o superior a los licitados a fin de resolver problemas derivados de faltantes temporales o situaciones similares las cuales deberán de ser comprobadas mediante cartas debidamente signadas y emitidas por los laboratorios fabricantes de los productos licitados; con la condicionante que bajo ninguna circunstancia se pueda subir el precio de venta al público en general sin impedir esto que puedan ofertarse a un precio menor al licitado. Lo anterior atendiendo el procedimiento establecido en el anexo número uno del presente contrato.

En casos justificados como urgencia médica, mediante receta firmada por el Subdirector Médico del IMPE, el proveedor deberá proceder a la entrega del medicamento solicitado de manera inmediata y en caso de no contar con el medicamento, el IMPE lo podrá adquirir de manera directa aplicando nota de crédito al proveedor que corresponderá al 10% del monto que resulte por la compra de dicho medicamento.

OCTAVA. EL PROVEEDORademás de cumplir con lo estipulado en el presente instrumento contractual, deberá regirse por lo estipulado en la convocatoria, las bases y junta de aclaración de la de la Licitación Pública Presencial identificada con el número IMPE/LP/02/2018, así como en lo dispuesto por la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, además de cumplir con la normatividad que en relación con el objeto del presente contrato establezca el sector salud y las normas oficiales mexicanas No. NOM-220- SSAI-2012, NOM-176- SSAI-1998 y NOM-137-SSAI-2008, de la instalación y operación de la fármaco vigilancia.

CONTRATO IMPRESO Nº 9315

El proveedor se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los actos y/o perjuicios que por su conducta negligente o de su parte, llegue a causar al IMSS y/o terceros.

SEXTA. PLAZO DE ENTREGA. El suministro de los bienes objeto de este contrato deberá realizarse en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles a las posiciones a la entrega de la requisición [illegible] emitida por EL INSTITUTO [illegible] el mismo colocada en un día hábil, en cuyo caso la fecha de entrega se recorrerá al siguiente día hábil sin dar lugar a la aplicación de penas convencionales, sin embargo, si el incumplimiento del plazo no coincide con día hábil y el proveedor no entrega los bienes en esa fecha, los días inhábiles siguientes contarán como naturales para efecto de la aplicación de las penas convencionales.

Una vez transcurridos los 3 (tres) días hábiles establecidos en el párrafo anterior para la entrega de los bienes por parte de EL PROVEEDOR, se tendrá potestad de EL INSTITUTO [illegible] o rechazar los bienes de la misma. En caso de rechazo por EL INSTITUTO se tendrá por cumplida la orden de compra o requisición, sin responsabilidad para esta.

SEPTIMA. CASO DE INFORMACIÓN. EL PROVEEDOR se obliga a [illegible] en casos excepcionales debidamente justificados por EL INSTITUTO medicamentos [illegible] de calidad igual o similar a los ofertados a fin de [illegible] posibles derivados de la falta de [illegible] situación [illegible] las cuales deberán de ser comprobadas mediante copias debidamente selladas y firmadas por [illegible] farmacéuticos [illegible] de los productos licitados. [illegible] en la cantidad [illegible] farmacéuticos se pueda surtir el medio de venta al público en general en [illegible] o cuarte a un precio menor al adjudicado, o bien otorgando el proveedor [illegible] en el anexo número uno del presente contrato.

En casos justificados como urgencia médica, inmediata vacía [illegible] por el [illegible] Médico del IMSS, el proveedor deberá proceder a la entrega del medicamento solicitado de manera inmediata y se [illegible] de lo contrario con el medicamento [illegible] IMSS lo [illegible] adquirir de manera directa [illegible] nota de crédito al proveedor por [illegible] del monto que resulte [illegible] medicamento.

OCTAVA. EL PROVEEDOR [illegible] de cumplir con lo establecido en el presente instrumento contractual, deberá [illegible] en la normatividad, las bases y punto de aclaración de la licitación Pública [illegible] identificada con el número [illegible], así como en lo dispuesto por la ley de [illegible] y demás disposiciones [illegible] aplicables, además de cumplir con la normatividad que en materia con el objeto del presente contrato establezca el sector salud y las normas oficiales mexicanas NOM-[illegible] y NOM-127-SSA1-1995 y NOM-127-SSA1-2000 de la instalación y operación de la farmacia vigente.

NOVENA. PERSONAL DE ENLACE. EL PROVEEDOR designa como enlace al C. **GUILLERMO MENDOZA NAVARRO** , lo anterior para el monitoreo de la atención y cumplimiento del abasto en el lugar de entrega, para verificar la calidad de los bienes, quedando establecido que **EL INSTITUTO** no guardará ninguna relación laboral o de alguna otra especie con el personal de enlace designado por **EL PROVEEDOR**.

DÉCIMA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. EL PROVEEDOR asumirá la responsabilidad total para el caso en que al suministrar los bienes objeto del contrato, infrinja patentes, marcas o viole derechos de autor, liberando a **EL INSTITUTO** de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa, que en su caso se ocasione derivado de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos a nivel nacional o internacional.

DÉCIMA PRIMERA. FORMA DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES. La entrega de los bienes objeto del contrato se realizaran por orden de compra completa, siendo facultad de **EL INSTITUTO** la aceptación o rechazo de una entrega parcial de dicha orden, en este caso **EL PROVEEDOR** deberá adjuntar escrito en el cual señale los motivos que ocasionan la entrega parcial e incumplimiento de los tiempos y forma de entrega estipulados en el contrato. En el entendido de que **EL INSTITUTO** de acuerdo a sus necesidades podrá proceder a la compra directa del medicamento que **EL PROVEEDOR** no le entregue dentro del término estipulado, penalizando al **PROVEEDOR** con el importe total del medicamento adquirido por el Instituto.

EL PROVEEDOR se compromete a que los envases primarios y secundarios así como los medicamentos en presentación comercial, deban estar identificados de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud y sus Reglamentos, y conforme a los marbetes autorizados por la Dirección General de Control de Insumos para la Salud, dependiente de la SSA, así como otras características de los que **EL PROVEEDOR** considere importante para la identificación respectiva etiquetándolos con estas sin cubrir las leyendas de origen.

Así mismo **EL PROVEEDOR** se compromete a garantizar que los medicamentos se conserven en condiciones óptimas de empaque y embalaje durante el transporte y almacenaje, así como, que la calidad de los mismos se mantenga durante el periodo establecido para la caducidad al ambiente de los diferentes climas imperantes almacenando en locales cubiertos, protegidos de la lluvia y de la exposición directa a los rayos del sol, lejos de fuentes de calor y/o vapores, o en refrigeración de 2 a 8 grados centígrados. Si el bien indica en el marbete esta última condición de conservación, **EL PROVEEDOR** deberá entregarlo en el rango de la temperatura previamente indicada. En el supuesto de que se presente medicamento sin las especificaciones antes mencionadas, el mismo **NO SERÁ RECIBIDO** por el personal de **EL INSTITUTO**.

Los bienes serán entregados en su empaque, caja o pieza original según corresponda el cual debe coincidir con el anexo dos. El empaque deberá contener impresa la caducidad del producto, la cual

CONTRATO IMPRESIÓN/ENVÍOS

NOVENA. PERSONAL DE ENLACE. EL **PROVEEDOR** designa como enlace al C. **GUILLERMO MENDOZA NAVARRO**, lo anterior para el monitoreo de la atención y cumplimiento del pedido en el lugar de entrega, para verificar la calidad de los bienes, quedando establecido que EL **INSTITUTO** no quedará ninguna relación laboral, de alguna índole con el personal de enlace designado por EL **PROVEEDOR**.

DÉCIMA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. EL **PROVEEDOR** asume la responsabilidad total para el caso en que se suministrar los bienes objeto de contrato violen derechos de patentes, marcas o viole derechos de autor, liberando a EL **INSTITUTO** de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal, administrativa, que en su caso se ocasione derivado de la violación de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos a nivel nacional o internacional.

DÉCIMA PRIMERA. FORMA DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES. La entrega de los bienes objeto del contrato se realizará por medio de un proveedor completo, siendo facultad de EL **INSTITUTO** la aceptación o rechazo de una entrega parcial de bienes, en este caso EL **PROVEEDOR** deberá adjuntar escrito en el cual señale los motivos que ocasionan la entrega parcial o incumplimiento de los bienes y forma de entrega establecidos en el contrato. En el entendido de que EL **INSTITUTO** de acuerdo a sus necesidades podrá proceder a la compra directa del faltantemiento que EL **PROVEEDOR** no le entregue dentro del término establecido, penalizando al **PROVEEDOR** con el importe total del medicamento adquirido por el Instituto.

EL **PROVEEDOR** se comprometerá a que los envases primarios y secundarios así como los medicamentos en presentación comercial deben estar identificados de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud y sus Reglamentos, y conforme a los marbetes autorizados por la Dirección General de Control de Insumos para la Salud, dependiente de la SSA, así como otras características de los que EL **PROVEEDOR** considere importante para la identificación respectiva, etiquetados con estas sin incluir las leyendas de origen.

Así mismo EL **PROVEEDOR** se compromete a garantizar que los medicamentos se conservan en condiciones óptimas de empaque y embalaje durante el transporte y almacenaje, así como, que la calidad de los insumos se mantenga durante el periodo establecido para la caducidad, el ambiente de los diferentes climas, incluyendo almacenados en lugares cubiertos, protegidos de la lluvia y de la exposición directa a los rayos del sol, así como de fuentes de calor y vapores, con refrigeración de 2 a 8 grados centígrados. Así mismo, indica que en el marbete esta la fecha de caducidad de consumo. EL **PROVEEDOR** debe asegurarse de entregarlo en el lugar de la terminal indicada en el pedido. En el supuesto de que se presente cualquier incumplimiento sin los especificaciones antes mencionadas, el mismo **NO SERÁ RECIBIDO** por el personal de EL INSTITUTO.

Los bienes serán entregados en el empaque original, en buenas condiciones, según consignada en cada pedido, coincidir con el anexo dos. El empaque deberá tener impresa la fecha de caducidad, el nombre, la marca

no podrá ser menor de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de la recepción del producto en el lugar de entrega.

DÉCIMA SEGUNDA. DEVOLUCIONES Y CANJE. EL INSTITUTO, podrá solicitar a **EL PROVEEDOR**, el canje o devolución de los bienes que presenten defectos a simple vista, especificaciones distintas a las establecidas en el contrato o cuando presenten vicios ocultos, debiendo notificar a **EL PROVEEDOR** al momento de la entrega o biendentro del periodo de 05 (cinco) días naturales siguientes al momento en que se haya percatado del vicio o defecto.

Para aquellos bienes que durante su vida útil, es decir, antes de la fecha de caducidad o bien, durante la vigencia del contrato, presenten algún defecto o el área usuaria manifieste alguna queja en el sentido de que el uso del bien puede afectar la calidad del servicio proporcionado al derechohabiente, serán resguardados en el área donde se manifestó la queja y se notificará a la Secretaría de Salud o al representante estatal de dicha Secretaria.

DECIMA TERCERA.- DISPOSICIONES GENERALES. EL PROVEEDOR se compromete a establecer las acciones necesarias para que la entrega de los bienes que le sean requeridos con la seguridad, calidez, calidad y efectividad necesarias para el cumplimiento de lo contratado.

DÉCIMA CUARTA.-Si **EL INSTITUTO**considera que **EL PROVEEDOR** ha incurrido en incumplimiento de alguna de las obligaciones a su cargo, dentro de los quince (quince) días naturales siguientes se lo comunicará a este último por escrito de manera fehaciente a fin de que dentro de los cinco días hábiles siguientes exponga por escrito lo que a su derecho convenga en relación con el incumplimiento de sus obligaciones y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; una vez transcurrido el plazo señalado sin que **EL PROVEEDOR** argumente en su defensa o si las razones aducidas por este no son satisfactorias a juicio del **EL INSTITUTO**, este último dictará la resolución que resulte procedente, pudiendo rescindir administrativamente el contrato o exigir el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA QUINTA. FORMA DE PAGO. EL INSTITUTO se obliga a cubrir el importe en moneda nacional de los bienes solicitados y recibidos, a los 20 (veinte) días hábiles posteriores contados a partir de la fecha de expedición de contra recibo por parte de **EL INSTITUTO.**

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de **EL PROVEEDOR** en las oficinas de **EL INSTITUTO,** ubicadas en Río Sena #1100 Colonia Alfredo Chávez, en la ciudad de Chihuahua, Chih, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas.

EL INSTITUTO, bajo ninguna circunstancia aceptará en calidad de soporte de facturación, recetas u órdenes emitidas por medio distinto al sistema informático de **EL INSTITUTO**, o bien aquellas que

CONTRATO DE IMPRESIÓN

no podrá ser menor de 3 (tres) meses contados a partir de la fecha de la adjudicación del pedido o contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DEVOLUCIONES Y CAMBIOS. EL INSTITUTO podrá solicitar a EL PROVEEDOR el cambio o devolución de los bienes que resulten defectuosos o simplemente no satisfacen las características establecidas en el contrato o pedido, pudiendo ejercer dicho derecho mediante notificación a EL PROVEEDOR al momento de la entrega o dentro del periodo de 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se haya percatado del vicio o defecto.

Para aquellos bienes que ameriten servicio, es decir, aquellos que por cada unidad o lote durante la vigencia del contrato presenten algún defecto o errores durante su mantenimiento, el proveedor al ponerlos en el uso del bien puede atender la cobertura del servicio proporcionando los refacciones necesarias sin cargo adicional a EL INSTITUTO, en el área donde se encuentren el equipo y/o notificará a la Secretaría de Salud o al representante estatal de dicha Secretaría.

DÉCIMA TERCERA. DISPOSICIONES GENERALES. EL PROVEEDOR se comprometerá a cumplir las acciones necesarias para que la entrega de los bienes que sean requeridos con la calidad, calidez, salubridad y características necesarias o por el tiempo establecido.

DÉCIMA CUARTA. En EL INSTITUTO considera que EL PROVEEDOR ha incurrido en incumplimiento de alguna de las obligaciones a su cargo, de la forma establecida (bienes, materiales, siguientes se lo comunicará a este último por escrito de manera fehaciente, otorgándole un plazo de cinco días hábiles siguientes exponga por escrito lo que a su derecho convenga en relación con el incumplimiento de sus obligaciones y aporte en su caso, la documentación que considere pertinente, una vez transcurrido el plazo señalado sin que EL PROVEEDOR argumente en su defensa o si las mismas no son adecuadas, por este no son satisfactorias a juicio del EL INSTITUTO, se hará constar dicho hecho que resulte procedente, pudiendo rescindir administrativamente el contrato o suspender el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA QUINTA. FORMA DE PAGO. EL INSTITUTO se obliga a cubrir a EL PROVEEDOR el monto nacional de los bienes solicitados y recibidos a los siguientes días hábiles posteriores a la conclusión a partir de la fecha de expedición de cada recibo por parte de EL PROVEEDOR.

El pago será mediante transferencia electrónica, mediante cheque nominativo a favor de EL PROVEEDOR en horarios de EL INSTITUTO, ubicadas en Río Sena #100 Colonia Alfredo Chávez, en la ciudad de Chihuahua, Chih., los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas.

EL INSTITUTO, bajo ninguna circunstancia aceptará en calidad de anticipo, cantidades o órdenes emitidas por medio o cuenta de sistemas informáticos de EL INSTITUTO o bien aquellas que

contengan modificaciones manuales de cualquier índole, exceptuando las generadas por situaciones extraordinarias o de fuerza mayor que obliguen a **EL INSTITUTO**, a la prescripción manual, en cuyo caso **EL INSTITUTO**, le informará dicha situación a **EL PROVEEDOR**.

DÉCIMASEXTA.- MODIFICACIONES. **EL INSTITUTO** de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua podrá acordar hasta en un 30% (treinta por ciento) el incremento del monto del contrato o la cantidad de medicamentos solicitados mediante modificación al contrato vigente, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el treinta por ciento de los conceptos y volúmenes originales y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

DÉCIMA SÉPTIMA.EL PROVEEDOR deberá atender en forma inmediata los señalamientos que **EL INSTITUTO** le haga de acuerdo a las quejas que en el desarrollo de la compra de medicamento le hagan llegar sus empleados o los derechohabientes y/o sus beneficiarios. **EL PROVEEDOR** deberá de notificar por medio escrito a **EL INSTITUTO** el desarrollo que se ha tenido a los señalamientos previamente mencionados.

DÉCIMA OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES.- Las partes convienen que **EL INSTITUTO** aplique las siguientes penas convencionales a **EL PROVEEDOR** a su consideración;

A.- Por desabasto de medicamentos **EL INSTITUTO**, podrá optar entre hacer efectiva la garantía para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o la recisión del mismo sin responsabilidad para **EL INSTITUTO**. Salvo que exista un desabasto o baja de producción debidamente notificada con anticipación a **EL INSTITUTO** acompañada de las cartas firmadas y emitidas por los laboratorios fabricantes de los productos en desabasto. Lo anterior atendiendo el procedimiento establecido en el anexo número uno del presente contrato.

B.- En el caso de que **EL PROVEEDOR**no cumpla con los plazos de entrega pactados en el presente contrato, se le sancionará con una pena convencional en términos de lo dispuesto por artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en caso de que **EL PROVEEDOR** cancele la entrega de los bienes antes de la fecha pactada para su entrega, se aplicará una sanción igual al 10% del valor de los bienes cancelados, dejando **EL INSTITUTO,** facultado para adquirir el medicamento con diverso proveedor.

Para el caso de que **EL PROVEEDOR** entregue los medicamentos fuera del plazo establecido y estos provoquen daños a los derechohabientes y/o beneficiarios de **EL INSTITUTO** que los consuman, **EL PROVEEDOR** se obliga a reparar íntegramente el daño y/o perjuicio causado a estos, y en su caso, a resarcir a **EL INSTITUTO** el 100% de los importes que hubiere erogado por el tratamiento médico de los pacientes debiendo deducir dichos importes de la factura mensual

contengan modificaciones manuales de cualquier índole, exceptuando las generadas por caso fortuito, extraordinarias o de fuerza mayor que obliguen a EL INSTITUTO a [illegible], en cuyo caso EL INSTITUTO le informará dicha situación a EL PROVEEDOR.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES. EL INSTITUTO de acuerdo a lo dispuesto por el artículo [illegible] de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, podrá acordar hasta en un 30% (treinta por ciento) el incremento del monto del contrato o la cantidad de medicamentos solicitados mediante modificación al contrato vigente, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el treinta por ciento de los conceptos y volúmenes originales y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

DÉCIMA SÉPTIMA. EL PROVEEDOR deberá atender en forma inmediata los señalamientos que EL INSTITUTO le haga de acuerdo a las quejas que en el desarrollo [illegible] de [illegible] hagan llegar sus empleados o los derechohabientes y/o sus beneficiarios. EL PROVEEDOR deberá de notificar por medio escrito a EL INSTITUTO el desarrollo que se ha tenido a los señalamientos previamente mencionados.

DÉCIMA OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES. Las partes convienen que EL INSTITUTO aplicará las siguientes penas convencionales a EL PROVEEDOR [illegible]:

A.- Por desabasto de medicamentos EL INSTITUTO podrá optar entre hacer efectiva la garantía para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, o la rescisión, de [illegible] responsabilidad para EL INSTITUTO. Salvo que exista un desabasto o falta de producción debidamente notificada con anticipación a EL INSTITUTO acompañada de las cartas firmadas y emitidas por los laboratorios fabricantes de los productos en desabasto. Lo anterior atendiendo el procedimiento establecido en el anexo número uno del presente contrato.

B.- En el caso de que EL PROVEEDOR no cumpla con los plazos de entrega pactados en el presente contrato, se le sancionará con una pena convencional en los términos de lo dispuesto por el artículo [illegible] de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en caso de que EL PROVEEDOR cancele la entrega de los bienes antes de la fecha pactada para su entrega, se aplicará una sanción igual al [illegible]% del valor de los bienes cancelados, dejando EL INSTITUTO facultado para adquirir el medicamento con diverso proveedor.

Para el caso de que EL PROVEEDOR entregue los medicamentos fuera del plazo establecido y estos provoquen daños a los derechohabientes y/o beneficiarios de EL INSTITUTO que los consuman, EL PROVEEDOR se obliga a reparar integramente el daño y/o perjuicio causado a estos y en su caso, a resarcir a EL INSTITUTO el 100% de los importes que hubiere erogado por el tratamiento médico de los pacientes debiendo deducir dichos importes de la factura [illegible]

correspondiente a través de la emisión de nota de crédito. Sin que esto signifique que **EL INSTITUTO** no pueda adquirir medicamento por su cuenta.

DÉCIMA NOVENA. En caso de que la Secretaria de Salud, notifique a **EL INSTITUTO** que la calidad de los bienes pudiera afectar la atención al derechohabiente, **EL PROVEEDOR** deberá subsanar dicha situación, mediante el canje de los bienes por un nuevo lote.

En el caso de que **EL INSTITUTO** durante la vigencia del contrato o la garantía de cumplimiento reciba comunicado por parte de la Secretaría de Salud, en respuesta a las quejas o defectos notificados, de que ha sido sancionado **EL PROVEEDOR** o se ha revocado su licencia sanitaria con motivo de las quejas o defectos de la clave o claves entregadas por **EL PROVEEDOR**, se procederá a la devolución del bien y por consecuencia a iniciar un procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

Todos los gastos que se generen por motivo del canje o devolución, correrán por cuenta de **EL PROVEEDOR** ydeberá reponer los bienes sujetos a canje o devolución, en un plazo que no excederá de 7 (siete) días naturales, contados a partir de la fecha de su notificación.

En caso de que **EL PROVEEDOR** no atienda cualquiera de las situaciones anunciadas en el párrafo anterior, **EL INSTITUTO**procederá a reponer los bienes en forma inmediata por conducto de terceros (subrogación) con cargo a **EL PROVEEDOR**, el que se obliga a cubrir íntegramente el importe de los gastos que se generen por estos conceptos.

VIGÉSIMA. FUERZA MAYOR. No se hará efectiva la pena convencional o la rescisión administrativa por incumplimiento del contrato, si la demora o el incumplimiento de las obligaciones de **EL PROVEEDOR** en virtud del contrato se deben acaso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificados.

Para los efectos del párrafo anterior, por "caso fortuito" y "fuerza mayor" se entenderá una situación ajena al control de **EL PROVEEDOR** que no entrañe culpa o negligencia suya; esas situaciones podrán incluir, entre otras, actos unilaterales de **EL INSTITUTO**,incendios, inundaciones, epidemias, cuarentenas, etc.

Si se presentase una situación de caso fortuito o fuerza mayor, **EL PROVEEDOR** deberá notificar por escrito a **EL INSTITUTO**de inmediato la situación y sus causas, así como su probable duración. Salvo que **EL INSTITUTO** le señale otras instrucciones por escrito, **EL PROVEEDOR** continuará cumpliendo sus obligaciones en virtud del contrato en la medida en que sea posible y procurará por todos los medios razonables cumplir aquellas que no se vean impedidas por el caso fortuito o la fuerza mayor.

VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS. EL PROVEEDOR para garantizar el cumplimiento de este contrato, exhibe y entrega a **EL INSTITUTO:**

- **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada en esta ciudad a favor del Instituto Municipal de Pensiones, por un **importe equivalente al 10% del monto máximo a contratar** de acuerdo al total de partidas adjudicadas. La cual garantizará el fiel y exacto cumplimiento de sus obligaciones y permanecerá vigente durante la vida del contrato y será devuelta una vez que el contrato se haya cumplido en todos sus términos.

  En caso de que el prestador del servicio presente desabasto de medicamento, y no se justifique el mismo como consecuencia de fuerza mayor, el Instituto podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento, así mismo podrá hacerse efectiva en caso de cualquier incumplimiento del contrato, según los términos y condiciones establecidos en el mismo.

- **GARANTÍA PARA VICIOS OCULTOS, DAÑOS YPERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS BIENES.** Una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada en esta ciudad a favor del Instituto Municipal de Pensiones, por un **importe equivalente al 5% del monto máximo a contratar** de acuerdo al total de partidas adjudicadas, debiendo permanecer vigente durante la vida del contrato y hasta tres meses posteriores a la fecha de terminación del mismo.

  En caso de vicios ocultos, daños y perjuicios ocasionados por la mala calidad de los bienes contratados, dicha garantía se hará efectiva según los términos y condiciones establecidos en el contrato

Las fianzas serán resguardadas en el archivo del Departamento Jurídico de **EL INSTITUTO,** y serán devueltos a la terminación del presente instrumento contractual, previa solicitud por escrito realice **EL PROVEEDOR.**

VIGÉSIMA SEGUNDA.EL INSTITUTO, podrá llevar a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato en los siguientes casos:

- Cuando **EL PROVEEDOR** incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas.
- Cuando **EL PROVEEDOR** suspenda la venta de medicamento sin causa justificada. Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual y notificada la rescisión total o parcial del contrato por causas imputables a **EL PROVEEDOR** señaladas en la Cláusula siguiente.

VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS. EL PROVEEDOR para garantizar el cumplimiento de las obligaciones escrito y entrega a EL INSTITUTO:

- **GARANTÍA DE EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, una fianza en moneda nacional a favor de una institución legalmente autorizada y acreditada en este Estado a favor del Instituto Mixto de Pensiones, por un importe equivalente al 10% del monto máximo a contratar de la suma total de las partidas adjudicadas. La cual garantizará el fiel, exacto, oportuno cumplimiento de las obligaciones y características que de la vida del contrato y será devuelta una vez que el contrato se haya cumplido en todos sus términos.

En caso de que el contratado por razones de abasto de productos o de justificar su actuar como el ejecutor de fuerza mayor, el instituto podrá aceptar la garantía de cumplimiento, en cualquier forma establecida en la legislación aplicable, en términos de la condición establecida y condiciones establecidas en el contrato.

- **GARANTÍA PARA CUBRIR DAÑOS, DAÑOS VERDADEROS Y CALIDAD DE LOS BIENES.** Fianza en moneda nacional por una institución legalmente autorizada y acreditada en este Estado a favor del Instituto Mixto de Pensiones, por un importe equivalente al 5% del monto máximo a contratar. La cual se hará efectiva en caso de que los productos presenten defectos o no cumplan con las características ofertadas, dependiendo de la vida del contrato y hasta tres meses posteriores a la fecha de vencimiento.

En caso de existir daños, daños y perjuicios ocasionados por la mala calidad de los productos suministrados, la garantía se hará efectiva según los tiempos establecidos en el contrato.

Una fianza será depositada en el archivo del Departamento Jurídico de EL INSTITUTO y serán devueltas a la terminación del presente instrumento contractual, a menos que por escrito realice EL PROVEEDOR.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EL INSTITUTO podrá llevar a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato en los siguientes casos:

- Cuando EL PROVEEDOR incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas.
- Cuando EL PROVEEDOR suspenda la venta de productos en cualquier momento sin causa justificada. De acuerdo a las otras convencionales pactadas en el presente instrumento contractual, y motivada la rescisión total o parcial del contrato por causas imputables a EL PROVEEDOR establecidas en la Cláusula siguiente.

VIGESIMA TERCERA. RESCISIÓN. El presente contrato podrá ser rescindido unilateral y administrativamente por voluntad de cualquiera de las partes, previa notificación fehaciente y por escrito que se haga a la contraparte con anticipación mínima de 30 días hábiles. Se pacta además que el mismo podrá ser rescindido sin necesidad de declaración judicial, por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo, independientemente de la acción de daños y perjuicios que en su caso corresponda a la parte afectada.

Así mismo, convienen las partes que **EL INSTITUTO** podrá rescindir parcial o totalmente este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

1. Cuando **EL PROVEEDOR** modifique o altere las condiciones pactadas para la adquisición de medicamento.
2. Cuando se entreguen medicamentos sin las características que por ley deban contener en su empaque, con caducidad vencida o con defectos por mal manejo, imputables a **EL PROVEEDOR**.
3. Cuando **EL PROVEEDOR** facture a sobre precio de venta al público cualquiera de los medicamentos adjudicados.
4. Por todos aquellos actos u omisiones que por responsabilidad, impericia, inexperiencia, malos manejos u otros de **EL PROVEEDOR**, afecten o lesionen intereses de **EL INSTITUTO**.

VIGÉSIMA CUARTA. Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, **EL PROVEEDOR** asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo del servicio prestado. **EL PROVEEDOR,** exime de cualquier responsabilidad a **EL INSTITUTO,** haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

VIGÉSIMA QUINTA. Las partes convienen en intentar resolver de mutuo acuerdo las situaciones no previstas en el presente convenio, en el entendido de que las decisiones adoptadas sobre el particular, deben constar por escrito y ser firmadas por las mismas.Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan las partes como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "Declaraciones" del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. Las partes convienen que **EL INSTITUTO** podrá suspender temporalmente todo o en partes, el suministro de los bienes al amparo de este contrato, por causas justificadas o por razones de interés general, por un plazo no mayor a treinta días naturales después de exceder este término se entenderá que se trata de su terminación definitiva. La suspensión referida deberá ser notificada por **EL INSTITUTO** a **EL PROVEEDOR** con una anticipación de por lo menos quince días naturales.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN. El presente contrato podrá ser rescindido unilateral y administrativamente por cualquiera de las partes, mediante notificación [illegible] escrito que se haga a la contraparte con anticipación mínima de 20 días hábiles [illegible] que el mismo podrá ser rescindido sin necesidad de declaración judicial [illegible] cumplimiento pactados en el mismo, independientemente de la acción de [illegible] que resulte procedente en el caso concreto.

Así mismo, convienen las partes que el **INSTITUTO** podrá rescindir parcial o totalmente este contrato de presentarse alguno de los siguientes casos:

1. Cuando **EL PROVEEDOR** modifique o altere las condiciones pactadas para la adjudicación o modificamiento.
2. Cuando se entregue medicamentos sin las características que por ley deben contener en su empaque, con calidad no vendible o con deterioro [illegible] manifiesto, imputables a **EL PROVEEDOR**.
3. Cuando **EL PROVEEDOR** incurra en mora para dar venta al público cualquiera de los medicamentos adjudicados.
4. Por todos aquellos actos u omisiones que por negligencia, impericia, inexperiencia, medios maneje u otros de **EL PROVEEDOR**, afecten o lesionen intereses de **EL INSTITUTO**.

VIGÉSIMA CUARTA. Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, **EL PROVEEDOR** asume la responsabilidad civil y en su caso penal a que se procedan por los daños y perjuicios que se produzcan derivado con motivo de su servicio prestado. **EL PROVEEDOR**, exime de cualquier responsabilidad a **EL INSTITUTO**, haciéndose el mismo responsable de la contratación de equipos o realizar las actividades y acciones que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

VIGÉSIMA QUINTA. Las partes convienen en que en lugar de recibir de manera sucesiva las notificaciones no previstas en el presente contrato, con el entendido de que las decisiones adoptadas sobre el particular, deben constar por escrito y ser firmadas por las partes. Todas las notificaciones y comunicaciones que se requieran se harán constar como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y serán entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "Declaraciones" del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. Las partes convienen en que **EL INSTITUTO** podrá suspender temporalmente todo o en parte, el suministro de los bienes al amparo de este contrato, por causas justificadas o por razones de interés general, por un plazo no mayor a treinta días naturales, de poder de excepción este término se ampliará en que se trata de su terminación definitiva. La suspensión deberá ser notificada por **EL INSTITUTO** a **EL PROVEEDOR** con una anticipación de por lo menos [illegible] días naturales.

Así mismo **EL PROVEEDOR** podrá suspender parcial o totalmente la adquisición de medicamento, motivo de este contrato sin responsabilidad y exentándolo de las penas convencionales en caso de que **EL INSTITUTO** incumpla con sus obligaciones de pago lo cual deberá ser notificado a **EL INSTITUTO** con por lo menos 15 días naturales de anticipación a la suspensión. Desaparecida la causa que originó la suspensión, el contrato podrá continuar surtiendo sus efectos jurídicos conducentes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.EL PROVEEDOR como patrón del personal que ocupe para la entrega del medicamento, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral, fiscal y de seguridad social, por lo que este se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en relación con la realización del objeto del presente contra, eximiendo al **EL INSTITUTO** de cualquier responsabilidad legal derivada de los rubros previamente señalados.

VIGÉSIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. EL INSTITUTO podrá dar por terminado anticipadamente el contrato de manera total o parcial cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, reembolsando al **EL PROVEEDOR** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

La terminación anticipada se notificará por escrito al **EL PROVEEDOR** con al menos cinco días de anticipación; dejándose constancia en la misma de las causas de terminación, indicándose su alcance y la fecha a partir de la cual entrará en vigor.

VIGÉSIMA NOVENA.- AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.LAS PARTES convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que se dirijan a las partes como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de DECLARACIONES del presente contrato, que podrá efectuarse por 2 (dos) medios:

1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo;
2. Por correo electrónico. En este último caso, el envío solamente se considerará válido y legalmente realizado cuando la recepción del correo electrónico respectivo sea confirmada electrónicamente dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al envío, ya sea de forma automática por algún programa de *software*, o de forma expresa, mediante un mensaje de contestación y confirmación enviado por el destinatario.

Así mismo **EL PROVEEDOR** [illegible] teléfono de adquisición y de mantenimiento, motivo de este contrato son responsabilidad y exclusión de las partes convencionales en caso de que **EL INSTITUTO** [illegible] con sus obligaciones de pago lo cual deberá ser notificado a **EL INSTITUTO** con por lo menos [illegible] días naturales de anticipación a la fecha de Desprendimiento de cada uno de los bienes. El contrato podrá continuar subsistiendo los efectos jurídicos correspondientes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- **PROVEEDOR** como patrón del personal que ocupe para la entrega del mobiliario, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral, fiscal y de seguridad social, por lo que éste se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en relación con la realización del objeto del presente contrato, exonerando al **EL INSTITUTO** de cualquier responsabilidad legal derivada de los mismos plenamente acreditados.

VIGÉSIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: **EL INSTITUTO** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato de manera total o parcial cuando por razones de índole general o bien, sucedan por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, demostrando al **EL PROVEEDOR** los daños no recuperables en que nueva incurriría, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

La terminación anticipada se notificará por escrito al **EL PROVEEDOR** con al menos cinco días de anticipación, dejándose constancia en la misma de las causas de terminación, indicándose su alcance y la fecha a partir de la cual entrará en vigor.

VIGÉSIMA NOVENA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES LAS PARTES convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que se deban dar las partes como consecuencia del presente contrato, deberán ser por escrito y deberán entregarse personalmente o por correo electrónico en los domicilios ya mencionados en el capítulo de **DECLARACIONES** del presente contrato, que podrá ejecutarse por 2 (dos) medios:

1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo electrónico, dirigidos con acuse de recibo;
2. Por correo electrónico. En este último caso, el envío [illegible] se considerará válido y legalmente realizado cuando la recepción del correo electrónico respectivo sea confirmada electrónicamente dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al envío. Ya sea de forma automática por el sistema o programa de cómputo o de forma expresa, mediante un mensaje de aceptación y confirmación enviado por el destinatario.

Las **PARTES** convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

TRIGÉSIMA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes, en relación con el objeto del mismo, dejando sin efecto cualquiera otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha. Las partes manifiestan que, en la celebración de este contrato, no ha habido vicio alguno de consentimiento que pudiese invalidarlo.

TRIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE CONTRATO. EL PROVEEDOR se obliga a no ceder a terceros ya sean personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, así como los derechos de cobro que se deriven del mismo, realizado sin la previa y expresa autorización por escrito de **EL INSTITUTO**.

TRISÉGIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En particular, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orienten la práctica médica y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente.

EL PROVEEDOR reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo de la prestación de los servicios contratados, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados es propiedad de **EL INSTITUTO**.

Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de **EL INSTITUTO** para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

Las PARTES convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

TRIGÉSIMA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes, en relación con el objeto del mismo, dejando sin efecto cualquiera otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha. Las partes manifiestan que, en la celebración de este contrato, no ha habido vicio alguno de consentimiento que pudiese invalidarlo.

TRIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE CONTRATO. EL PROVEEDOR se obliga a no ceder a terceros ya sean personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, así como los derechos de cobro que se deriven del mismo, realizado sin la previa y expresa autorización por escrito de EL INSTITUTO.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En particular, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente.

EL PROVEEDOR reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo de la prestación de los servicios contratados, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados es propiedad de EL INSTITUTO.

Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de EL INSTITUTO para ejercitar las acciones legales que pudieren resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

EL PROVEEDOR se obliga a no registrar ningún derecho de autor, marca, patente o cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual en relación con la información confidencial proporcionada a que se refiere el presente contrato, ya que la información será propiedad exclusiva de **EL INSTITUTO** y en consecuencia, será exclusivamente este último quien podrá registrar los derechos de autor o industriales correspondiente.

LAS PARTES convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.
En caso de incumplimiento, **LAS PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

TRIGÉSIMA TERCERA. AVISO DE PRIVACIDAD. El Instituto Municipal de Pensiones con domicilio en calle Rio Sena #1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, da a conocer a**ELPROVEEDOR** el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala a **ELPROVEEDOR** que **EL INSTITUTO,** cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que **EL PROVEEDOR,**haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas del Instituto con la finalidad de que se brinden oportunamente los servicios proporcionados por el mismo; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en calle Rio Sena #1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico **unidad.transparencia@impe.gob.mx**, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia http://www.plataformadetransparencia.org.mx.
El presente aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, **http://impeweb.mpiochih.gob.mx/webimpe/index.html**.

El PROVEEDOR se obliga a no registrar ningún derecho de autor, marca, patente o cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual en relación con la información confidencial proporcionada a que se refiere el presente contrato, ya que la información será propiedad exclusiva de EL INSTITUTO y en consecuencia, será exclusivamente este último quien podrá registrar los derechos de autor o industriales correspondientes.

LAS PARTES convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento. En caso de incumplimiento, LAS PARTES se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les corresponden tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

TRIGÉSIMA TERCERA. AVISO DE PRIVACIDAD. El Instituto Municipal de Pensiones con domicilio en calle Río Sena #1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad de Chihuahua, da a conocer al PROVEEDOR el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala a EL PROVEEDOR que EL INSTITUTO, cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se soliciten son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que EL PROVEEDOR haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas del Instituto con la finalidad de que se brinden oportunamente los servicios proporcionados por el mismo, así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en calle Río Sena #1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-207-08-00 extensión 8250, correo electrónico unidad.transparencia@impe.gob.mx, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia http://www.plataformadetransparencia.org.mx.

El presente aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, http://impewebimpiochih.gob.mx/webimpe/index.html

TRIGÉSIMA CUARTA. Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento contractual, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y demás disposiciones que resulten aplicables.

TRIGÉSIMA QUINTA.JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las partes manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, las partes someterse a la jurisdicción de los tribunales judiciales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA SEXTA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Para la rescisión del presente contrato las partes convienen someterse al procedimiento establecido en el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

TRIGESIMA OCTAVA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que **LAS PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen para efectos de responsabilidades fiscales, frente a terceros o de cualquier otra naturaleza.

TRIGESIMA NOVENA. ENCABEZADOS. Los encabezados de cada una de las cláusulas del presente contrato serán utilizados como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

CUADRAGÉSIMA. DESPLAZADOS. Los desplazados contemplados en el anexo dos del presente instrumento son solo un estimado, por lo que se señala que no son definitivos, por lo cual **EL INSTITUTO,** puede o no adquirir cualquier cantidad de los productos contenidos en el anexo dos durante la vigencia del contrato, en apego a la cláusula segunda del mismo.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Entendiendo la naturaleza del presente instrumento legal, las partes acuerdan, de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, someterse al juicio de

TRIGÉSIMA CUARTA. Para la interpretación y cumplimiento de presente instrumento contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, se estará a lo ordenado por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones que resulten aplicables.

TRIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCION Y COMPETENCIA. Las partes manifiestan que en caso de no existir litigio, vía del convenimiento que pudiera invalidado y sometido a la naturaleza del presente instrumento legal, las partes sometemos a la jurisdicción de los tribunales judiciales con competencia en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua renunciando por lo tanto al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA SEXTA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. [illegible] que en caso de que alguna de las cláusulas del presente instrumento sea declarada invalida por la autoridad [illegible] el resto del contrato, en el deberá seguirá siendo válido, no siendo [illegible] afectiva en tanto [illegible].

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Para la resolución del presente contrato [illegible] se al procedimiento establecido en el artículo [illegible] de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

TRIGÉSIMA OCTAVA. ENTIDADES SEPARADAS. Nosotros de los [illegible] condiciones del presente instrumento manifestamos en el sentido de que LAS PARTES [illegible] constituido alguna relación de subordinación o asociación, por lo que no se constituyen [illegible] para efectos de responsabilidades laborales, fiscales o de cualquier otra naturaleza.

TRIGÉSIMA NOVENA. ENCABEZADOS. Los encabezados de cada una de las cláusulas del presente contrato están utilizados como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es aplicable el texto o párrafo de cada cláusula el que considerar para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

CUADRAGÉSIMA. DESPLAZADOS. Los desplazados contemplados en el anexo dos del presente instrumento son sólo de esfuerzo, por lo que se sentía que no son definitivos, por lo cual **EL INSTITUTO**, puede o no adquirir cualquier cantidad de los productos contenidos en el anexo dos durante la vigencia del contrato, al apego a la cláusula siguiente del mismo.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Entendiendo la naturaleza del presente instrumento, las partes acuerdan, de acuerdo a lo establecido en el artículo decimo transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, entrentar un punto de

oposición previsto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto **EL PROVEEDOR** al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Las declaraciones otorgadas por las partes y/o los anexos que se citan en el cuerpo del presente, se tienen por incorporadas en las cláusulas, por ser objeto de cumplimiento del mismo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2019

EL INSTITUTO

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

EL PROVEEDOR

C. GUILLERMO MENDOZA NAVARRO
REPRESENTANTE LEGAL DE REX FARMA S.A. DE C.V.

TESTIGOS

C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MEDICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

ING. ALFREDO CHÁVEZ SEDANO
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

Q.B.P. ALICIA IVETTE TRILLO SÁNCHEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

conforme a lo previsto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, manifestando por lo tanto EL PROVEEDOR al tener [illegible] que, subsiste con independencia en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Las declaraciones otorgadas por las partes y los anexos que se citan en el cuerpo del presente, se tienen por incorporadas en las cláusulas, por ser objeto de cumplimiento obligatorio.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2019

EL INSTITUTO

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLAGÓMEZ
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE PENSIONES

EL PROVEEDOR

C. GUILLERMO MENDOZA NAVARRO
REPRESENTANTE LEGAL DE REX FARMA
S.A. DE C.V.

TESTIGOS

C.P. SILVIA VALDEZ GOMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

DR. ALFONSO EDUARDO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MÉDICO DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE PENSIONES

ING. ALFREDO CHÁVEZ SEDANO
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y
EVALUACIÓN
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

C.D.P. ALICIA NETTE TRILLO SANCHEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

ANEXO NÚMERO UNO DEL CONTRATO NO. IMPE/LP/02-I/18BIS

PROCEDIMIENTO PARA EL SURTIDO DE MEDICAMENTO ONCOLÓGICO

1. La receta expedida por el medico llegara a la persona encargada de medicamento oncológico del Instituto, donde se pasara al proveedor para su surtimiento.
2. **EL PROVEEDOR** contará con un plazo de 3 días naturales para la entrega de medicamento.
3. El medicamento recibido será revisado por el personal designado, verificando que coincida en sal, nombre comercial y laboratorio con el medicamento incluido en el cuadro básico de este Instituto.
4. Una vez revisado el medicamento, se entrega al proveedor la receta de surtimiento expedida por el sistema, la cual debe ser firmada por la persona encargada de oncológico del Instituto, dicha receta será el único documento válido como respaldo para la facturación.
5. Se entregará al paciente el medicamento teniendo este que firmar de recibido en la bitácora correspondiente.
6. En caso de error de sistema en la receta solo se permiten correcciones a mano autorizadas y firmadas por la jefatura del departamento de planeación del Instituto.

En caso de que **EL PROVEEDOR**cuente con desabasto de medicamento se realizará el siguiente procedimiento:

- **EL PROVEEDOR**deberá presentar un oficio informando a la Jefatura de Planeación del Instituto acerca del desabasto de medicamento, dicho oficio debe incluir la descripción completa del medicamento así como el motivo del desabasto.
- A partir de la fecha en que se entrega el oficio **EL PROVEEDOR** contara con un mes para hacer entrega de la carta de faltante de laboratorio en dicho caso.
- El proveedor podrá ofrecer un medicamento con diferente marca siempre y cunado este tenga las mismas características de sal, presentación que el solicitado, si el medicamento es aprobado por la subdirección medica y la jefatura de planeación podrá hacerse la entrega de este.
- En caso de no ofrecerse otro medicamento o haya sido rechazado por el Instituto, las recetas y vales de medicamento faltante deberán ser dirigidas al área de compras del Instituto, donde se buscará comprar exactamente el mismo medicamento señalado en la receta.
- Si **EL PROVEEDOR** no cumple con la entrega de la carta de faltante en el plazo establecido, se procederá a realizar una nota de crédito por el monto total del medicamento faltante que se haya adquirido en el departamento de compras, dicha nota deberá ser cubierta por **EL PROVEEDOR**.
- En caso de que el departamento de compras del Instituto no consiga el medicamento exacto y se compre en otro nombre comercial y laboratorio, no procederá ninguna nota de crédito al proveedor.

ANEXO NÚMERO UNO DEL CONTRATO NO. IMPEL/202-1/18BIS

PROCEDIMIENTO PARA EL SURTIDO DE MEDICAMENTO ONCOLÓGICO

1. La receta expedida por el médico llegará a la persona encargada de medicamento oncológico del Instituto, donde se pasará al proveedor para su surtimiento.
2. EL PROVEEDOR contará con un plazo de 3 días naturales para la entrega de medicamento.
3. El medicamento recibido será revisado por el personal designado, verificando que coincida en sal, nombre comercial y laboratorio con el medicamento incluido en el cuadro básico de este Instituto.
4. Una vez revisado el medicamento, se entrega al proveedor la receta de surtimiento expedida por el sistema, la cual debe ser firmada por la persona encargada de oncológico del Instituto, dicha receta será el único documento válido como respaldo para la facturación.
5. Se entregará al paciente el medicamento teniendo este que firmar de recibido en la bitácora correspondiente.
6. En caso de error de sistema en la receta solo se permiten correcciones a mano autorizadas y firmadas por la jefatura del departamento de planeación del Instituto.

En caso de que EL PROVEEDOR cuente con desabasto de medicamento se realizará el siguiente procedimiento:

- EL PROVEEDOR deberá presentar un oficio informando a la Jefatura de Planeación del Instituto acerca del desabasto de medicamento, dicho oficio debe incluir la descripción completa del medicamento así como el motivo del desabasto.
- A partir de la fecha en que se entrega el oficio EL PROVEEDOR contará con un mes para hacer entrega de la carta de faltantes de laboratorio en dicho caso.
- El proveedor podrá ofrecer un medicamento con diferente marca siempre y cuando este tenga las mismas características de sal, presentación que el solicitado, si el medicamento es aprobado por la subdirección médica y la Jefatura de planeación podrá hacerse la entrega de este.
- En caso de no ofrecer otro medicamento o haya sido rechazado por el Instituto, las recetas y vales de medicamento faltante deberán ser dirigidas al área de compras del Instituto, donde se buscará comprar exclusivamente el mismo medicamento señalado en la receta.
- Si EL PROVEEDOR no cumple con la entrega de la carta de faltante en el plazo establecido, se procederá a realizar una nota de crédito por el monto total del medicamento faltante que se haya adquirido en el departamento de compras, dicha nota deberá ser cubierta por EL PROVEEDOR.
- En caso de que el departamento de compras del Instituto no consiga el medicamento exacto y se compre en otro nombre comercial y laboratorio, no procederá ninguna nota de crédito al proveedor.

ANEXO NÚMERO DOS DEL CONTRATO CONTRATO IMPE/LP/02 -I/18 BIS

ANEXO NÚMERO DOS DEL CONTRATO
CONTRATO IMPEL/P/02-N8 BIS

Instituto Municipal de Pensiones
Licitación Publica Nacional I.M.PE. LP02/2018-BIS
ANEXO N - Propuesta Económica

#	Clave	Codigo Barras	Nombre	Laboratorio	Sal	U Medida	Envase	Cantidad	Presentacion	Precio U	IVA	Importe Total	Minimo	Maximo	Total
6	71		HIDROFOSMIN F.A.	SANFER	CICLOFOSFAMIDA	500 MG	CAJA	2	AMPOLLETA	no se cotiza		$ -	8	20	$ -
13	129		ZODOX RTU	ACCORD	DOXORRUBICINA	50 MG	CAJA	1	AMPOLLETA	no se cotiza		$ -	4	8	$ -
15	149		ETOPOS	TEVA	ETOPOSIDO	100 MG	CAJA	10	AMPOLLETA	no se cotiza		$ -	11	26	$ -
19	183		GLIVEC	NOVARTIS	IMATINIB	400 MG	CAJA	30	COMPRIMIDOS	no se cotiza		$ -	3	6	$ -
20	213		ELIGARD	ASOFARMA	LEUPRORELINA	7.5 MG	CAJA	1	JERINGA	no se cotiza		$ -	11	26	$ -
23	278		HT-BLOC	ACCORD	ONDANSETRON	8 MG	CAJA	3	AMPOLLETA	no se cotiza		$ -	76	188	$ -
24	279		DOSARTRON	LANDSTEINER	ONDANSETRON	8 MG	CAJA	10	TABLETA	no se cotiza		$ -	38	94	$ -
26	346		HERCEPTIN F.A	ROCHE	TRASTUZUMAB	440 MG	CAJA	1	APLICACIÓN	no se cotiza		$ -	8	20	$ -
27	360		CITOMID	TEVA	VINCRISTINA	1 MG/10 ML	CAJA	1	AMPOLLETA	no se cotiza		$ -	24	60	$ -
28	463		BLASTOLEM	TEVA	CISPLATINO	50 MG/50ML	FRASCO	1	SOLUCION INYECTABLE	no se cotiza		$ -	2	4	$ -
31	779		LIKMUN E	CELLPHARMA	SIROLIMUS	1 MG	CAJA	60	GRAGEA	no se cotiza		$ -	3	6	$ -
32	784		BLEOLEM F.A	TEVA	SULFATO DE BLEOMICINA	15 U	CAJA	1	APLICACIÓN	no se cotiza		$ -	2	4	$ -
35	832		XELODA	ROCHE	CAPECITABINA	500 MG	CAJA	120	GRAGEA	no se cotiza		$ -	5	12	$ -
36	834		HIDROFOSMIN FA	SANFER	CICLOFOSFAMIDA	200 MG	CAJA	5	AMPOLLETA	no se cotiza		$ -	1	2	$ -
37	836		SANDIMMUN	NOVARTIS	CICLOSPORINA	100 MG	CAJA	50	CAPSULA	no se cotiza		$ -	3	6	$ -
38	838		BLASTOLEM	ACCORD	CISPLATINO	10 MG / 10 ML	CAJA	1	SOLUCION INYECTABLE	no se cotiza		$ -	12	30	$ -
40	842		KYTRIL F.A.	ROCHE	CLORHIDRATO DE GRANISETRON	3 MG	CAJA	1	AMPOLLETA	no se cotiza		$ -	44	108	$ -
42	848		DOXORRUBICINA	ZURICH PHARMA	DOXORRUBICINA	10 MG	CAJA	1	AMPOLLETA	no se cotiza		$ -	50	124	$ -
43	849		EPILEM	TEVA	EPIRUBICINA	10 MG	FRASCO	1	SOLUCION INYECTABLE	no se cotiza		$ -	17	42	$ -
44	850		EPILEM	TEVA	EPIRUBICINA	50 MG	FRASCO	1	SOLUCION INYECTABLE	no se cotiza		$ -	8	20	$ -
53	873		MABTHERA	ROCHE	RITUXIMAB	100 MG	CAJA	1	AMPOLLETA	no se cotiza		$ -	24	58	$ -
54	874		MABTHERA	ROCHE	RITUXIMAB	500 MG	CAJA	1	AMPOLLETA	no se cotiza		$ -	13	32	$ -
56	885		LEMBLASTINE	TEVA	VINBLASTINA	10 MG	CAJA	1	SOLUCION INYECTABLE	no se cotiza		$ -	10	24	$ -
59	992		RECOFOL	PISA	PROPOFOL	20 ML	CAJA	1	AMPOLLETAS	no se cotiza		$ -	33	82	$ -
60	1007	7501559600350	COPAXONE	TEVA	ACETATO DE GLATIRAMER	20 MG/ML	CAJA	28	SOLUCIÓN INYECTABLE	$ 16,675.00		$ 16,675.00	13	32	$ 533,600.00
64	1011		NYLINAX	TEVA	BACLOFENO	10 MG	CAJA	100	TABLETAS	no se cotiza		$ -	21	52	$ -
66	1014		LEDOXINA	TEVA	CICLOFOSFAMIDA	500 MG	CAJA	2	AMPOLLETAS	no se cotiza		$ -	4	10	$ -
72	1025		EFAVIRENZ/EMTRICITABINA/	GILEAD	ATRIPLA	600 /200/300 MG	CAJA	30	TABLETAS	no se cotiza		$ -	8	18	$ -
74	1026		IDAXEN	ZURICH	IFOSFAMIDA	1 G	CAJA	1	SOLUCIÓN INYECTABLE	no se cotiza		$ -	28	70	$ -
76	1028		PRELAR DEPOT	TEVA	LEUPRORELINA	11.25 MG	CAJA	1	AMPOLLETA	no se cotiza		$ -	2	4	$ -
88	2887		MEPACT	IDM PHARMA	MIFAMURTIDA	4 MG	CAJA	1	AMPOLLETA	no se cotiza		$ -	38	94	$ -
91	2890		VOTRIENT	NOVARTIS	PAZOPANIB	400 MG	CAJA	60	TABLETAS	no se cotiza		$ -	3	6	$ -
93	2892	7502244510091	SYNVISC ONE	SANOFI	ÁCIDO HIALURONICO	6 MG/ML	CAJA	1	JERINGA PRECARGADA	$ 8,860.74	$ 1,337.72	$ 9,698.46	8	20	$ 193,969.20
94	2893		FACTOKET	GRUPO CARBEL	PALONOSETRON	0.25 MG/5 ML	CAJA	1	FRASCO AMPULA	no se cotiza		$ -	8	18	$ -
95	2894		FENODID	PISA	FENTANILO	0.5 MG/10 ML	CAJA	6	AMPOLLETAS	no se cotiza		$ -	13	32	$ -
96	2895		GRATEN	PISA	MORFINA	30 MG	CAJA	100	TABLETAS	no se cotiza		$ -	5	12	$ -
97	2896		ELVITEGRAVIR/COMBICISTA	GILEAD	STRIBILD	150/150/200/300 MG	CAJA	30	TABLETAS	no se cotiza		$ -	4	8	$ -
															$ 727,569.20

LOS PRECIOS OFERTADOS PERMANECERAN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

ATENTAMENTE

C. GUILLERMO MENDOZA NAVARRO
REPRESENTANTE LEGAL

REX FARMA, S.A. DE C.V.

Rex Farma

Yaquis no. 104 Pte. Col. Las Bugambilias
C.P. 37270 Tels. 771-5016, 771-4803
y 771-1226 León, Gto.
R.F.C. RFA0102017P9

León: Yaquis No. 104 pte. Col. Las Bugambilias C. P. 37270 Leon, Gto., Tel. (01 477) 771 1226

Rex Farma

Rex Farma S.A. DE C.V.
Medicamentos